

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1409 – 2017/GRP-CR

En San Miguel de Piura, a **25 DE OCTUBRE 2017**

VISTO: Acuerdo de Consejo Regional N° 1400-2017/GRP-CR (28.04.2017); Acuerdo de Consejo Regional N° 1357-2017/GRP-CR (28.04.2017); Acuerdo de Consejo Regional N° 1368 – 2017/GRP-CR (21.06.2017); y, Memorando N° 007-2017/GRP-200000-HEAR (11-10-2017).

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: *"El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"*. Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, asimismo, la norma antes citada en su artículo 39° establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, en base a lo acotado en el considerando precedente, se emitió el Acuerdo de Consejo Regional N° 1357 - 2017/GRP-CR, de fecha 28 abril de 2017, donde se aprobó: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar admitido a trámite, por los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional, la solicitud de suspensión del cargo del señor Gobernador, Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán, en virtud de lo que establece la modificatoria de la Ley N° 30055 al artículo 31° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, argumentando como supuesta causal de no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesta en la Ley N° 27933; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, norma concordada con el artículo 11° del Reglamento Interno del Consejo Regional, Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, presentada por el administrado Sr. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Conformar la Comisión Especial del Consejo Regional, que lleve a cabo este procedimiento en el plazo de 30 días hábiles, la misma que está conformada por los consejeros: i) Consejero Regional por la Provincia de Piura, Ing. Hermer Ernesto Alzamora Román; ii) Consejero Regional por la Provincia de Sechura, Sr. Marvin Herbert Bancayán Fiestas y; iii) Consejero Regional por la Provincia de Morropón, Abogado Oscar Alex Echegaray Albán. (...)";

Que, posterior a ello siendo necesario ampliar el plazo primigenio, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1368 – 2017/GRP-CR, de fecha 21 de junio de 2017, se acordó: "(...) **Aprobar, la solicitud de ampliación de plazo de investigación de la Comisión Especial, encargada de merituar la solicitud de suspensión del cargo del señor Gobernador, Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán, en virtud de lo que establece la modificatoria de la Ley N° 30055 al artículo 31° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; petición presentada por el administrado Sr. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, conforme lo dispuesto mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1357-2017/GRP-CR del 28 de abril de 2017, en veintiocho (28) días naturales adicionales contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el Acuerdo de Consejo Regional citado.(...)"**;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 1377 – 2017/GRP-CR, de fecha 20 de septiembre del año en curso, se acordó: "ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, la solicitud de ampliación de plazo de investigación de la Comisión Especial, encargada de meritar la solicitud de suspensión del cargo del señor Gobernador, Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán, en virtud de lo que establece la modificatoria de la Ley N° 30055 al artículo 31° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; petición presentada por el administrado Sr. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, conforme lo dispuesto mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1357-2017/GRP-CR del 28 de abril de 2017 y Acuerdo de Consejo Regional N° 1368-2017/GRP-CR del 21 de junio de 2017, en treinta (30) días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el último Acuerdo de Consejo Regional aquí citado. (...)";

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 1400 – 2017/GRP-CR, de fecha 20 de septiembre del año en curso, se acordó: "ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la solicitud de ampliación de plazo de investigación de la Comisión Especial, encargada de meritar la solicitud de suspensión del cargo del señor Gobernador, Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán, presentada por el administrado Sr. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, en treinta (30) días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el Acuerdo de Consejo Regional N° 1377-2017/GRP-CR, en virtud de lo que establece la modificatoria de la Ley N° 30055 al artículo 31° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. (...)". Que, Bajo ese contexto el plazo ampliatorio culminará el día 12 de octubre del año en curso;

Que, por ello se reiteró al CENEPRED información dentro de sus competencias para determinar en forma técnica si el Gobernador cumplió o no con sus funciones; ello en lo concerniente a los fundamentos fácticos que se mencionaban en la denuncia, derivándose copia de todo lo actuado para la evaluación correspondiente;

Que, con Oficio N° 722- 2017/CENEPRED/ OAJ- 2.0, de fecha 03 de octubre de 2017 y con HRyC N° 44633, el Secretario General del CENEPRED, nos informó que mediante Oficio N° 262- 2017/CENEPRED/ OAJ- 1.0, de fecha 03 de julio del año en curso, deriva lo actuado a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros- PCM, ello teniendo en cuenta que conforme lo indica el artículo 11° de la Ley N° 29644, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SINAGERD, estableciéndose que el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el órgano de máximo nivel de decisión política y de coordinación estratégica, para la funcionalidad de los procesos de la Gestión del Riesgo, cuyas funciones son el seguimiento de la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en situaciones de impacto y riesgo inminente de desastre de gran magnitud. Agrega el artículo 11.2 de la norma citada líneas arriba, que el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, lo integran la Presidencia de la República quien la Preside, el Presidente del Consejo de Ministros, y algunos Ministerios. Por ello derivó todo lo actuado a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, por ello con Oficio N° 005- 2017/GRP- 200000- C.E y Oficio N° 006- 2017/GRP- 200000- C.E., se está solicitando a la Presidencia del Consejo de Ministros, como ENTE RECTOR del SINAGERD, nos proporcione un informe técnico. En tal sentido se realizaron las acciones administrativas pertinentes, con la finalidad de cruzar mayor información y así contar con los medios probatorios y sustentar una decisión final, basada en criterios objetivos técnicos;

Que, en base a lo acotado en los considerandos precedentes, la Comisión Especial, mediante Memorando N° 007-2017/GRP-200000-HEAR (11-10-2017), solicitó que el Pleno del Consejo Regional, amplíe en un plazo de 30 días hábiles más contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el Acuerdo de Consejo Regional N° 1400 - 2017/GRP-CR, de fecha 11 de septiembre de 2017; para que se pueda evaluar la información técnica vertida por las Entidades competentes antes mencionadas y continuar con el debido proceso hasta emitir el informe final correspondiente;

Que, estando a lo acordado y aprobado por **unanimidad** de los presentes, en Sesión Ordinaria N° 10-2017, celebrada el día 25 de octubre de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura,

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, la solicitud de ampliación de plazo de investigación de la Comisión Especial, encargada de merituar la solicitud de suspensión del cargo del señor Gobernador, Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán, en virtud de lo que establece la modificatoria de la Ley N° 30055 al artículo 31° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; petición presentada por el administrado Sr. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, conforme lo dispuesto mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1357-2017/GRP-CR del 28 de abril de 2017 y Acuerdo de Consejo Regional N° 1368-2017/GRP-CR del 21 de junio de 2017, Acuerdo de Consejo Regional N° 1377-2017/GRP-CR del 18 de julio de 2017; Acuerdo de Consejo Regional N° 1400-2017/GRP-CR del 20 de septiembre de 2017, en treinta (30) días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el último Acuerdo de Consejo Regional aquí citado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador Regional Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán y al ciudadano Juan Segundo Carlos Mejía Seminario.

ARTÍCULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL